



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0068/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0068/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de febrero de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823002983	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a las justificaciones y contratos de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y 2022.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Dio respuesta a través del oficio número CDMX/AAO/DGAF/DRMAySG/CAAA/003/2024, de fecha 05 de enero de 2024, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por la cual proporciona la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de manera de medular por la modalidad de entrega, toda vez que pone la información a consulta directa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, contratos, comités.	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0068/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073823002983**, mediante la cual se requirió:

“Solicito archivos PDF de todas las JUSTIFICACIONES presentadas en sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y 2022. Asimismo, indicar las ordinarias y



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

extraordinarias. Por lo anterior, también solicito los contratos que derivaron de los comités de mismos meses y años.” (Sic)

II. Respuesta. El 09 de enero de 2024, la **Alcaldía Álvaro Obregón** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número **CDMX/AAO/DGAF/DRMAySG/CAAA/003/2024**, de fecha 05 enero de 2024, suscrito por la Dirección de Capital Humano, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

Por lo anterior, se informa que de acuerdo con la información que obra dentro de la Unidad Departamental de Contratos, adscrita a la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, conforme a las atribuciones y responsabilidades que se tienen conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, la información solicitada: **“Solicito archivos PDF de todas las JUSTIFICACIONES presentadas en sus Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y 2022. Asimismo, indicar las ordinarias y extraordinarias. Por lo anterior, también solicito los contratos que derivaron de los comités de mismos meses y años.”** Esta documentación representa un gran volumen de información consistente en cinco cajas, por lo que implica análisis, estudio y/o procesamiento de documentación cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y los recursos humanos para cumplir con la solicitud, ya que al ser necesario el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, obstaculiza el buen desempeño de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, por lo que, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Servidor Público responsable para atender la consulta directa
06-02-2024	10:00 a 13:00 horas	C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos
07-02-2024	10:00 a 13:00 horas	
08-02-2024	10:00 a 13:00 horas	
09-02-2024	10:00 a 13:00 horas	

En el caso en que se concluya el plazo señalado en el calendario citado sin que el solicitante hubiera accedido al total de la información, éste se ampliará a efecto de que el recurrente consulte la información de su interés.

La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, ubicada en Calle Canario y Calle 10 s/n., Colonia Tolteca, en la cual podrá acceder únicamente el solicitante, precisando que para el ingreso a dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo), contará con el apoyo y asesoría del servidor público responsable C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, para atender la consulta directa, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, excluyendo aquella que se clasifique como reservada, por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, se notifica que en el caso de que el solicitante requiera allegarse de copias simples o certificadas de la información de su interés, se proporcionará en apego a lo establecido en la Ley de la materia de acuerdo al artículo 223 y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México y en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial o Reservada, previo a la entrega de la misma se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley de la materia, dando cumplimiento a la solicitud de información pública que nos ocupa.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en los siguientes artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 207, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

En este sentido, es importante señalar lo que determina la Ley de Transparencia, en la modalidad de la entrega de información.

“... Artículo 7, párrafo tercero; Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“... Artículo 199; La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: ... III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico...”

“... Artículo 207; De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.”

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

“... Artículo 213; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.”

La información se entregará de acuerdo como se encuentre en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, mismo que es en estado físico, lo anterior con fundamento en el artículo 219.

“... Artículo 219; Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“En mi solicitud especifique en formato PDF; asimismo esta información es básica dentro de las Obligaciones de Transparencia, por lo que Reitero mi solicitud de *ARCHIVOS PDO DE TODAS LAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS EN SU COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO*



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023 Y 2022.

**INDICAR LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS (por lógica esto se refiere a un listado) *CONTRATOS DERIVADOS DE LOS COMITEES DE MISMOS MESES Y AÑOS (osea 2022 y 2023).” (Sic)*

V. Admisión. El 15 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se requirió al sujeto obligado**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

- *Informe el volumen de la información relativa a la solicitud de información 092073823002983*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 06 de febrero de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AÁO/CUTyPD/210/2024** emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria, en la cual refiere y atiende las diligencias solicitadas.

VII. Cierre de instrucción. El 09 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 10 de enero de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **CDMX/AAO/DGAF/T/062/2024**, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información la siguiente información:

“ ...

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

- ✓ Copia del oficio **CDMX/AÁO/DGAF/DRMAySG/CAAA/035/2024** de fecha 02 de febrero del año en curso, signado por la titular de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, mediante el cual informa de las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, llevadas a cabo en los años 2022 y 2023, así mismo remite listado de contratos derivados de las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, realizadas en los años 2022 y 2023.

En relación a las justificaciones y a los contratos relacionados con la información solicitada, está representa un volumen considerable de información, por lo que se pone a consulta directa del solicitante, los días 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2024, en un horario de 10:00 a 13:00 horas a cargo del C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos.

...”(Sic)

- Oficio número **CMDX/AAO/DGAF/DRMAySG/CAAA/035/2024**.

Al respecto, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión RR.IP.0068/2024, emitido por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos y los expedientes de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, identificándose la siguiente información:

Con relación a las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, llevadas a cabo en los años 2022 y 2023, son las siguientes:

SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
AÑO	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS
2022	3	5
2023	3	4

Con relación a los Contratos derivados de las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, llevadas a cabo en los años 2022 y 2023, se enlistan a continuación:

RELACION DE CONTRATOS DERIVADOS DE LAS SESIONES DEL C.A.A.P.S.					
AÑO	SESIÓN	CONTRATOS			
2022	10ª. SESIÓN ORDINARIA	CAPS/22-10/037	CAPS/22-10/038		
	11ª. SESIÓN EXTRAORD.	CAPS/22-10/011	CAPS/22-10/012	CAPS/PP/22-10/002	
		CAPS/PP/22-10/003	CAPS/PP/22-10/004	CAPS/PP/22-10/005	
	12ª. SESIÓN EXTRAORD.	CAPS/22-11/001			
		CAPS/22-11/030	CAPS/22-11/031	CAPS/22-11/042	
		CAPS/22-11/052	CAPS/22-11/054	CAPS/22-11/059	
		CAPS/22-11/060	CAPS/22-11/063	CAPS/22-11/065	
		CAPS/22-11/066	CAPS/22-11/067	CAPS/PP/22-11/001	
		CAPS/PP/22-11/002	CAPS/PP/22-11/003	CAPS/PP/22-11/004	
		CAPS/PP/22-11/005	CAPS/PP/22-11/006	CAPS/PP/22-11/007	
	14ª. SESIÓN EXTRAORD.	CAPS/22-11/048	CAPS/22-11/049	CAPS/22-11/049 CM1	



Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

		CAPS/22-11/050	-----	-----
2022	15ª. SESIÓN EXTRAORD.	CAPS/23-01/001	CAPS/23-01/001 CM1	CAPS/23-01/002
		CAPS/23-01/002 CM1	CAPS/23-01/003	CAPS/23-01/003 CM1
		CAPS/23-01/004	CAPS/23-01/005	-----
2023	6ª. SESIÓN EXTRAORD.	CAPS/23-10/031	CAPS/PP/23-10/001	CAPS/PP/23-10/002
		CAPS/PP/23-10/003	CAPS/PP/23-10/004	CAPS/PP/23-10/005
		CAPS/PP/23-10/006	CAPS/PP/23-10/007	CAPS/PP/23-10/009
	7ª. SESIÓN EXTRAORD.	CAPS/23-11/018	CAPS/23-11/020	CAPS/23-11/021
		CAPS/23-11/022	CAPS/23-11/023	CAPS/23-11/024
		CAPS/23-11/025	CAPS/PP/23-11/001	-----
	8ª. SESIÓN EXTRAORD.	CAPS/23-11/029	CAPS/23-11/031	CAPS/23-11/032
		CAPS/24-01/002	CAPS/24-01/004	CAPS/24-01/005
	9ª. SESIÓN EXTRAORD.	CAPS/24-01/006	CAPS/24-01/007	CAPS/24-01/009
		CAPS/24-01/015	-----	-----

Ahora bien cumpliendo con el principio de máxima publicidad cabe señalar que la documentación referida a las justificaciones y a los contratos relacionados con las mismas, representan un total de 2,221 fojas útiles intercaladas en un total de 66 expedientes y 6 carpetas de archivo, las contienen la información de las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios antes señaladas. Por lo anterior, se informa que de acuerdo con la información que obra dentro de la Unidad Departamental de Contratos, adscrita a la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, conforme a las atribuciones y responsabilidades que se tienen conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, la información solicitada implica análisis, estudio y/o procesamiento de documentación cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y los recursos humanos para cumplir con la solicitud, ya que al ser necesario el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, obstaculiza el buen desempeño de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, por lo que, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición la información para su consulta directa de acuerdo al siguiente calendario:

Fecha	Horario	Servidor Público responsable para atender la consulta directa
04-03-2024	10:00 a 13:00 horas	C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez, Jefe de la Unidad Departamental de Contratos
05-03-2024	10:00 a 13:00 horas	
06-03-2024	10:00 a 13:00 horas	
07-03-2024	10:00 a 13:00 horas	

En el caso en que se concluya el plazo señalado en el calendario citado sin que el solicitante hubiera accedido al total de la información, éste se ampliará a efecto de que el recurrente consulte la información de su interés.

La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, ubicada en Calle Canario y Calle 10 s/n., Colonia Toluca, en la cual podrá acceder únicamente el solicitante, precisando que para el ingreso a dichas instalaciones, es necesario acudir con identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de manejo), contará con el apoyo y asesoría del servidor público responsable C. Eduardo Pablo Juárez Ramírez, Jefe de la Unidad

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

Departamental de Contratos, para atender la consulta directa, a fin de salvaguardar la información de acceso restringido contenida en los expedientes y/o documentos a consultar, excluyendo aquella que se clasifique como reservada, por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, se notifica que en el caso de que el solicitante requiera allegarse de copias simples o certificadas de la información de su interés, se proporcionará en apego a lo establecido en la Ley de la materia de acuerdo al artículo 223 y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México y en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial o Reservada, previo a la entrega de la misma se seguirá el procedimiento estipulado en la Ley de la materia, dando cumplimiento a la solicitud de información pública que nos ocupa.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en los siguientes artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 207, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

En este sentido, es importante señalar lo que determina la Ley de Transparencia, en la modalidad de la entrega de información.

"... Artículo 7, párrafo tercero; Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega..."

"... Artículo 199; La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: ... III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico...."

"... Artículo 207; De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 13

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido."

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o qué, en su caso, aporte el solicitante.

"... Artículo 213; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega."

La información se entregará de acuerdo como se encuentre en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, mismo que es en estado físico, lo anterior con fundamento en el artículo 219.

"... Artículo 219; Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Criterio 3/17 del INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

...”(Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico**, el día 08 de febrero de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

Respuesta complementaria RR.IP.0068/2024

1 mensaje

Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

8 de febrero de 2024, 15:09

Para:

Respuesta complementaria RR.IP.0068/2024

Respuesta Comp. DGA 0068.pdf
1765K



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

En este sentido, del análisis que se realizó en la respuesta complementaria que emitió el sujeto obligado, así como en las diligencias para mejor proveer, se determina que de lo informado, se valida el cambio de modalidad, toda vez que refiere que las documentales están de forma física contenidas en 66 expedientes y 6 carpetas de archivos, mismas que dan un total de 2,221 fojas, de ahí que en un primer momento se haya fundado y motivado la disposición en la modalidad de consulta directa.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado informo a la persona recurrente, que volvía a ofrecer la consulta directa de la información con nuevos días y horarios, por lo que se determina que dicha acción garantiza nuevamente el acceso a la información, de ahí que procede el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2024

la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*